

EXPEDIENTE No. 489/2012

SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS, S.C.

VS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3164

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección General el veintiocho de agosto de dos mil doce, la sociedad Sistemas de Gestión Integrados, S.C., por conducto de su representante legal, el promovió inconformidad contra actos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, derivados de la licitación pública nacional LA-904015996-N12-2012, relativa a la "Prestación del servicio para la conclusión del diseño de las herramientas e instrumentos técnico – metodológicos que impactan para la definición e implantación del modelo de gestión de los operadores del sistema de justicia del Estado de Campeche".

SEGUNDO. Por acuerdo **115.5.2403** de treinta de agosto de dos mil doce (fojas 695 a 698), se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, se reconoció la personalidad del promovente y se requirió a la convocante rindiera los informes a que aluden los artículos 71, segundo y tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 de su Reglamento.

TERCERO. Por oficio SAIG16.SSA.DRMyCP/3608/2012 de tres de septiembre de dos mil doce (fojas 704 y 705), recibido en esta Dirección General el cinco siguiente, la convocante rindió su informe previo en el que comunicó lo siguiente:

- 1) El origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la presente licitación son de carácter **federal**, pues corresponden al Ramo 04 "Gobernación", relativo a la "Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal", para el ejercicio fiscal 2012.
- 2) El monto económico autorizado asciende a \$4'176,000.00 (cuatro millones ciento setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- **3)** El fallo se dictó el veintidós de agosto de dos mil doce, en el que se **declaró desierta** la licitación, por lo que no existe un tercero interesado.
- **4)** La empresa inconforme no compareció en forma conjunta al procedimiento licitatorio a estudio.

CUARTO. En razón de que los recursos económicos destinados a la presente licitación son de carácter federal, por acuerdo **115.5.2512** de once de septiembre de dos mil doce (fojas 762 y 763), se tuvo por **admitida a trámite** la inconformidad de mérito al surtir la competencia legal de esta Dirección General.

QUINTO. Por oficio SAIG16.SSA.DRMyCP/3731/2012 recibido en esta Dirección General el doce de septiembre de dos mil doce (fojas 764 a 793), la convocante rindió el informe circunstanciado en donde expuso las razones y fundamentos que, a su juicio, resultan pertinentes para sostener lo infundado de la inconformidad. Así mismo, remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de que se trata, el que se tuvo por rendido a través de acuerdo **115.5.2567** de diecisiete siguiente, para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 794).

SEXTO. Por acuerdo **115.5.2670** de veinticinco de septiembre de dos mil doce (fojas 796 y 797), esta Unidad Administrativa desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, y se otorgó plazo a la promovente, para formular alegatos.



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

SÉPTIMO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el uno de octubre de dos mil doce (fojas 798 a 825), la sociedad inconforme formuló sus alegatos.

OCTAVO. Mediante proveído del doce de octubre de dos mil doce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, según el oficio SAIG16.SSA.DRMyCP/3608/2012 de tres de septiembre de dos mil doce, mediante el cual la convocante informó que el origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la presente licitación son de carácter **federal,** pues corresponden al Ramo 04 "Gobernación", relativo al "Subsidio para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal", para el ejercicio fiscal 2012, conforme al convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto

de la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Campeche de treinta de marzo de dos mil doce.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Unidad Administrativa, es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye el **fallo** dentro de la licitación pública nacional **LA-904015996-N12-2012**, de veintidós de agosto de dos mil doce.

Luego entonces, conforme el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, transcurrió del veintitrés al treinta de agosto de dos mil doce, sin contar los días veinticinco y veintiséis del mismo mes y año, por corresponder a días hábiles.

En razón de haber interpuesto su inconformidad el <u>veintiocho de agosto de dos mil</u> <u>doce</u>, resulta oportuna su interposición.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **fallo** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la impugnación de tales actos por aquéllos que hubieren presentado proposición.

De la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones de diez de agosto de dos mil doce, se desprende que el inconforme presentó propuesta para el procedimiento de contratación que impugna; por lo tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra satisfecho en el presente asunto.



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues el C.

", probó ser representante legal de la sociedad Sistemas de Gestión Integrados, S.C., con el instrumento público 24,642 de veintiocho de noviembre de dos mil tres, otorgado ante la fe del Notario Público 106, con residencia en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cotejado por esta Dirección General con la copia simple que exhibió el interesado, misma que corresponde al acta constitutiva de la sociedad y en la que se designa al promovente como Director General, quien para el desempeño de su cargo goza —entre otros- de un poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primero párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite, por lo tanto, tiene facultades para promover en la presente instancia en su nombre y representación.

QUINTO. Antecedentes. Con veinticinco de julio de dos mil doce, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Campeche, convocó a la licitación pública nacional LA-904015996-N12-2012, relativa a la "Prestación del servicio para la conclusión del diseño de las herramientas e instrumentos técnico – metodológicos que impactan para la definición e implantación del modelo de gestión de los operadores del sistema de justicia del Estado de Campeche".

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

- 1. La junta de aclaraciones a la convocatoria fue el tres de agosto de dos mil doce, y en ella la convocante dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto.
- **2.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó el diez de agosto de dos mil doce; donde presentaron sus proposiciones los licitantes siguientes:

- Sistemas de Gestión Integrados, S.C.
- Enforcer Units Fire Service Plus México, S.A. de C.V.
- Instalaciones en Productividad, S.C.
- **3.** El acto de fallo tuvo lugar el veintidós de agosto de dos mil doce, en donde se hizo constar la descalificación de las empresas participantes, por no alcanzar la puntuación mínima en la parte técnica, declarando **desierto** el procedimiento licitatorio impugnado.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

SEXTO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación y asignación de puntos a la sociedad **Sistemas de Gestión Integrados, S.C.,** en el procedimiento licitatorio a estudio.

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. La inconforme sostiene que el fallo impugnado es ilegal, en razón de que la evaluación y asignación de puntos en cada uno de los rubros que integran su proposición no se apegó a la convocatoria y normativa aplicable, por las razones siguientes:

a) Capacidad de licitante

• Estima que no hubo incumplimiento de su parte, porque la documentación que adjuntó en dicho rubro atiende a lo solicitado en convocatoria, en razón de que no se solicitó que los licitantes indicaran los roles, funciones y cargos del equipo de trabajo; máxime cuando, dicha información obra a fojas 682 y 683 de su proposición.



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

• La evaluación que realizó la convocante en los incisos A, B y C fue incorrecta, porque esa documentación obra a fojas 135 a 393 de su proposición, por lo que infringió lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) Experiencia y especialidad

- La convocante sólo le asignó 1.08 puntos, pese a que en su proposición obran dieciséis (16) contratos que obran fojas 400 a 512 y 514 a 641, por lo que desconoce por qué la convocante sólo se pronunció por uno de ellos, cuando todos atienden a la condición solicitada en convocatoria.
- La apreciación de la convocante respecto del contrato PIAPYME-LPN-02/2008 y su convenio modificatorio es incorrecta, pues sí atiende a las condiciones especificadas en convocatoria, como se desprende de la cláusula donde se señala el objeto del contrato. Además, en la junta de aclaraciones –atendiendo al cuestionamiento que formuló su representada-, la convocante señaló que los proyectos a que se refiere la presente licitación corresponden a "diseño y/o desarrollo de sistemas, modelos de gestión, diseño y desarrollo de planes estratégicos", desprendiéndose que los contratos de su representada sí están dentro de los objetos mencionados, por lo que la convocante sí debió considerarlos durante su evaluación.
- En el subrubro de especialidad la convocante no le asignó ninguna puntuación, bajo el argumento de que no presentó ningún contrato que cumpliera con los requisitos establecidos en la convocatoria, lo que estima fue incorrecto, en razón de que en su proposición, a fojas 396 a 398 y 400 a 414, hay contratos que sí atienden a las condiciones previstas en convocatoria.

c) Propuesta de trabajo

• La convocante en los incisos A, B, y C no fundó ni motivó por qué no alcanzó los puntajes máximos a obtener, lo que deja a su representada en estado de indefensión al desconocer las razones o causas que utilizó para no darle esa puntuación máxima.

d) Cumplimiento de contratos

- La convocante no le dio puntuación en este rubro, bajo el argumento de que la documentación que adjuntó no cumple con los requisitos planteados en el "punto IV" del sistema de calificación, toda vez que los mismos no tiene por objeto el diseño, desarrollo, implementación y evaluación de modelos y/o sistemas de gestión, mapeo de procesos, diseño de instrumentos técnicos metodológicos; sin embargo, esa apreciación no sólo es incorrecta sino incongruente, porque en el rubro de "Experiencia y especialidad" le otorgó 1.08 puntos, por lo tanto, ahora no puede aducir que no exhibió documentación.
- Su representada exhibió catorce (14) cartas que cumplen con los requerimientos solicitados en convocatoria, según se desprende a fojas 410 a 510 de su proposición, por lo tanto, es ilegal que la convocante no le diera puntuación.

Al tenor de lo expuesto, la inconforme estima que el fallo adolece de la debida fundamentación y motivación, porque la convocante fue omisa en razonar qué la llevo a considerar lo ahí afirmado.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Precisado lo anterior, del análisis realizado a los motivos de inconformidad sintetizados en el considerando que antecede que, en resumen, están encaminados a impugnar el fallo de la licitación pública nacional LA-904015996-N12-2012; en razón de que la convocante al momento de evaluar su proposición y asignarle en la parte técnica la puntuación de **42.08 puntos**, determinándole insolvente, no se apegó a la convocatoria y normativa aplicable, planteamientos que resultan **fundados**, al tenor de las consideraciones siguientes:



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a) Capacidad del licitante

En el rubro en cuestión, el inconforme considera que la evaluación que realizó la convocante fue incorrecta, porque en convocatoria no se requirió que los licitantes indicaran los roles, funciones y cargos del equipo de trabajo, ya que sólo especificó exhibir un documento en el que se expresara el número y composición del equipo de trabajo que estimara necesario para la prestación del servicio. Además, la documentación a que se refieren los inciso A, B y C, obran en su proposición, por lo que la convocante dejó de observar lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tal motivo de inconformidad resulta **fundado**, por las razones siguientes:

Para sostener la postura, es menester transcribir en lo que aquí interesa, las especificaciones técnicas que requirió la convocante en el rubro a estudio, precisadas en el numeral 26 "Calificación de la propuesta técnica", de convocatoria; documental con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las cuales fueron del tenor siguiente:

"...26. Calificación de propuesta técnica:

Para la evaluación de la propuesta técnica se utilizará el mecanismo de puntos y porcentajes, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el artículo 52 del Reglamento de dicha Ley; en el Capítulo Segundo, artículo segundo, sección cuarta, numeral décimo del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y demás normatividad vigente aplicable en la materia, quedando de la siguiente manera:

La propuesta técnica presentada por los licitantes será desechada en caso de no obtener un mínimo de 67.5 puntos de los 90 puntos disponibles de conformidad con señalado en el inciso C del numeral décimo primero de los citados Lineamientos.

PARTIDA UNICA.- Conclusión del diseño de las herramientas e instrumentos técnico-metodológicos que impactan para la definición e implantación del modelo de gestión de los operadores del Sistema de Justicia del Estado de Campeche.

I. Capacidad del licitante (34.2 puntos).

1.1.1. Recursos Humanos (Valor 27.36 Puntos)

Se deberá entregar documento en el cual se exprese el número y composición del equipo de trabajo que estima necesario para la prestación del servicio. Dicho documento deberá contener firma autógrafa del representante legal o persona facultada para obligarse y de la persona que se desempeñará como responsable del proyecto por parte del licitante, así mismo deberá incluir lo siguiente:

a) Experiencia. Experiencia promedio de los miembros del equipo de trabajo, relacionada con el objeto de los servicios de la presente licitación. Este valor promedio se calculará a partir del número de proyectos en los que se acredite, mediante documentación idónea, que han participado los miembros del equipo (Valor total máximo 10.26 puntos).

Sin proyectos: 0 puntos. De 1 proyecto: 4 puntos De 2 a 3 proyectos: 6 puntos

De 4 proyectos en adelante: 10.26 puntos

Para este punto, se considera documentación idónea la derivada de los proyectos en los que se ha participado o constancias expedidas por el representante legal y/o administrador de las empresas y/o instituciones beneficiarias de los servicios referidos.

b) Conocimientos académicos y profesionales. Descripción detallada de las capacidades técnicas y/o cognitivas, académicas y profesionales del personal de cada uno de los miembros del equipo de trabajo, relacionadas con el objeto de los servicios de la presente licitación (valor total máximo 13.68 puntos).

Deberán entregar currículo de cada uno de los miembros del equipo de trabajo. Además, copia simple de los certificados y/o documentación que acredite el nivel de estudios, así como los cursos, especialidades, diplomados, talleres, etc. Relacionados con el objeto de la presente licitación.

Sin estudios: 0 puntos. Licenciatura: 1 punto.

Maestría o Master: 3 puntos. Especialidad: 2 puntos. Doctorado: 5 puntos.

Diplomados, cursos, talleres y similares: 1 punto.

El listado de puntos anteriores es acumulativo. Por cada miembro del equipo que cumpla con alguno de los niveles educativos mencionados, relacionados con el objeto de la presente licitación, se sumarán los puntos respectivos hasta obtener el máximo asignado a este apartado.



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

Solo se otorgarán puntos cuando la información presentada en el currículo se encuentre acreditada con la documentación correspondiente, es decir cedula profesional y título expedido por Institución Educativa.

c) Dominio de aptitudes. Dentro del currículo solicitado de los integrantes del equipo de trabajo, se deberá establecer en el apartado especial las habilidades y el dominio de herramientas con que cuentan para el desarrollo de sus funciones y la solución de eventualidades que se puedan presentar durante la prestación del servicio, precisando cada una de ellas (3.42 puntos).

En caso de que el licitante no presente el apartado precisado en el currículo del equipo, con las características solicitadas, el valor de este requisito será de cero puntos.

1.2 Recursos de equipamiento. Deberá entregar un manifiesto por escrito en hoja membretada y firmada por el representante legal o persona facultada para obligarse, donde mencione todos y cada uno de los recursos de equipamiento y software con que cuenta para la prestación del servicio objeto de este documento, el mismo deberá contener una breve descripción de las características técnicas y uso del equipo. (1.84 puntos).

En caso de que el licitante no presente la documentación con las características solicitadas, el valor de este requisito será de cero puntos.

- 1.3 Características o beneficios adicionales de la Propuesta.- Los licitantes que ofrezcan en su propuestas, características, condiciones o beneficios adicionales a los establecidos en las bases de la licitación podrán hacerse acreedores a puntos en los siguientes aspectos: (valor total máximo: 5 puntos).
- a) Prestación de servicios solicitados en menor plazo al estipulado. Se otorgará en este subrubro hasta un total de 2 puntos al licitante que ofrezca el menos tiempo de entrega, siempre y cuando este sea congruente con el plan de trabajo y cronograma correspondiente. A los demás licitantes se les otorgará puntos en orden descendente, restando 1 punto de acuerdo al orden que ocupe la propuesta.
- b) Transferencia de conocimiento. Se otorgará hasta 1 punto a la propuesta que mejore.
- c) Proponer actividades, entregables o documentación adicional. Si así se juzga necesario, deberá describirse los elementos y entregables que desea adicionar a su propuesta y justificar el porqué de su necesidad. Se otorgará hasta 1 punto.
- d) Estancia de un consultor, asesor y/o representante del licitante en el Estado. Se otorgará en este subrubro hasta un total de 3 puntos al licitante que ofrezca en su propuesta la mayor estancia de su personal en el Estado. A los demás licitantes se les otorgará puntos en orden descendente, restando 1 punto de acuerdo al orden que ocupe la propuesta.
- e) Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.- Entregar escrito en el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad que es una persona física con discapacidad y en el caso que sea una

empresa que cuenta con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, deberá acreditarlo con copia del aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. (total 0.5 puntos).

En caso de que el licitante no presente el documento con las características solicitadas el valor de este requisito será de cero puntos.

f) Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con prestación del servicio objeto de esta licitación. Deberá entregar escrito en el cual manifieste que es una empresa micro, pequeña o mediana que produce bienes con innovación tecnológica, y deberá acreditarlo con la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y que tenga una vigencia menor a cinco años (total 0.5 puntos).

En caso de que el licitante no presente el manifiesto o no lo acredite con las constancias correspondientes tendrá un valor de cero puntos..."

De la anterior transcripción, se advierte que el rubro de "Capacidad del licitante" (34.2 puntos), estaba integrado por los subrubros de "Recursos Humanos" (27.36 puntos), "Recursos de equipamiento" (1.84 puntos) y "Características o beneficios adicionales de la propuesta" (5 puntos), en los que se precisó en cada uno la forma en que, documentalmente, se acreditaría su cumplimiento.

En efecto, en el subrubro de "Recursos Humanos" los licitantes tenían la obligación de exhibir un documento en el que expresaran el número y composición del equipo de trabajo que estimare necesario para la prestación del servicio. Dicho documento debía contener firma autógrafa del representante legal o persona facultada para obligarse y de la persona que se desempeñara como responsable del proyecto por parte del licitante. Así mismo, tenían que incluir lo siguiente:

- i. Experiencia (10.26 puntos). Para acreditar la experiencia de los miembros del equipo de trabajo, el licitante tenía que acreditar, mediante documentación idónea, que han participado en proyectos relacionados con el objeto de los servicios de la presente licitación.
- ii. Conocimientos académicos y profesionales (13.68 puntos). Los licitantes debían hacer una descripción detallada de las capacidades técnicas y/o cognitivas, académicas y profesionales del personal de cada uno de los miembros del equipo de trabajo,



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

relacionadas con el objeto de los servicios de la presente licitación. Así mismo, debían entregar currículo de cada uno de los miembros del equipo, así como copia simple de los certificados y/o documentación que acredite el nivel de estudios, así como los cursos, especialidades, diplomas y talleres, entre otros.

iii. Dominio de aptitudes (3.42 puntos). Ahí se especificó que dentro del currículo de los integrantes del equipo de trabajo, se debía establecer en el apartado especial las habilidades y dominio de herramientas con que cuentan para el desarrollo de sus funciones y la solución de eventualidades que se pueden presentar durante la prestación del servicio, precisando cada una de ellas.

Precisado lo anterior, y en razón de que el punto a dilucidar consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la evaluación de la proposición del inconforme y asignación de puntos en el rubro de "Calidad del licitante", resulta oportuno transcribir, en lo que aquí interesa, las razones por las cuales la convocante determinó no asignarle puntuación alguna en el subrubro de "Recursos humanos", las cuales se encuentran consignadas en el acta de fallo de veintidós de agosto de dos mil doce:

"...SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS, S.C.- PARTIDA ÚNICA.-CONCLUSIÓN DEL DISEÑO DE LAS HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS TÉCNICO – METODOLÓGICOS QUE IMPACTAN PARA LA DEFINICIÓN E IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

CAPACIDAD DEL LICITANTE (34.2 PUNTOS)

1.1 RECURSOS HUMANOS	PRESENTA	VALOR	OBSERVACIONES
(VALOR 29.20 PUNTOS)	TALOLIVIA	5.00	OBSERVACIONES
, ,		0.00	NO ODOTANTE DECENTA
SE DEBERÀ ENTREGAR			NO OBSTANTE PRESENTA
DOCUMENTO EN EL CUAL SE	SI	0.00	DOCUMENTO FIRMADO POR
EXPRESE EL NÚMERO Y			EL REPRESENTANTE LEGAL
COMPOSICIÓN DEL EQUIPO DE			DE LA EMPRESA Y LA
TRABAJO QUE ESTIMA			PERSONA RESPONSABLE
NECESARIO PARA LA			DEL PROYECTO,
PRESTACIÓN DEL SERVICIO.			EXPRESÁNDOSE LA
DICHO DOCUMENTO DEBERÁ			CANTIDAD Y NOMBRE DE LOS

CONTENER FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA FACULTADA PARA OBLIGARSE Y DE LA PERSONA QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO RESPONSABLE DEL PROYECTO POR PARTE DEL LICITANTE, ASIMISMO DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE:			INTEGRANTES DEL EQUIPO; DICHO DOCUMENTO INCUMPLE CON PRECISAR LA COMPOSICIÓN DEL EQUIPO EN CUANTO A LOS ROLES, FUNCIONES O CARGOS QUE DESEMPEÑARÁN DENTRO DEL PROYECTO. ASIMISMO DICHO DOCUMENTO INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN DEBIDO A QUE NO BRINDA CERTEZA EN CUANTO QUE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO ESPECIFICADOS VAYAN A DESARROLLAR, PUESTO QUE TEXTUALMENTE SEÑALAN "QUE EL EQUIPO DE TRABAJO QUE CONSIDERAMOS NECESARIO EN ESTE MOMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA PROPUESTA QUE ESTAMOS PRESENTADO, SERÁ EL ENLISTADO EN LA PRESENTE, SIN EMBARGO DEPENDIENDO DE LAS CARGAS DE TRABAJO Y DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS ESTE PODRÁ SER MODIFICADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS
A) EXPERIENCIA. EXPERIENCIA PROMEDIO DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE TRABAJO, RELACIONADA CON EL OBJETO DE LOS SERVICIOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN. ESTE VALOR PROMEDIO SE CALCULARÁ A PARTIR DEL NÚMERO DE PROYECTOS EN LOS QUE SE ACREDITE, MEDIANTE DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, QUE HAN PARTICIPADO LOS MIEMBROS DEL EQUIPO (VALOR TOTAL MÁXIMO 11.68 PUNTOS). SIN PROYECTOS: O PUNTOS. DE 1 PROYECTOS: 7.42 PUNTOS. DE 4 PROYECTOS EN ADELANTE: 11.68 PUNTOS. PARA ESTE PUNTO, SE CONSIDERARÁ DOCUMENTO	SI	0	MISMOS". EL ESCRITO PRESENTADO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 1.1, EN EL CUAL SE SOLICITO, DOCUMENTO EN EL CUAL SE EXPRESE EL NÚMERO DE COMPOSICIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO QUE ESTIMA NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. DICHO DOCUMENTO DEBERÁ CONTENER FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA FACULTADA PARA OBLIGARSE Y DE LA PERSONA QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO RESPONSABLE DEL PROYECTO POR PARTE DEL LICITANTE.



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

LIDÓNEA LA DEDIVADA DE LOS			
IDÓNEA LA DERIVADA DE LOS PROYECTOS EN LOS QUE SE HA			
PARTICIPADO O CONSTANCIAS			
EXPEDIDAS POR EL			
EMPRESAS Y/O INSTITUCIONES			
BENEFICIARIOS DE LOS			
SERVICIOS REFERIDOS.			EL ECODITO DESCENTADO
B) CONOCIMIENTO ACADÉMICOS			EL ESCRITO PRESENTADO
Y PROFESIONALES.			NO CUMPLE CON LO
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE			SOLICITADO EN EL PUNTO
LAS CAPACIDADES TÉCNICAS	01	•	1.1, EN EL CUAL SE SOLICITO,
Y/O COGNITIVAS, ACADÉMICAS	SI	0	DOCUMENTO EN EL CUAL SE
Y PROFESIONALES DEL			EXPRESE EL NÚMERO DE
PERSONAL DE CADA UNO DE			COMPOSICIÓN DEL EQUIPO
LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE			DE TRABAJO QUE ESTIMA
TRABAJO, RELACIONADAS CON			NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
EL OBJETO DE LOS SERVICIOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN			
_			DICHO DOCUMENTO DEBERÁ
(VALOR TOTAL MÁXIMO 14.10			CONTENER FIRMA AUTÓGRAFA DEL
PUNTOS) DEBERÁN ENTREGAR			AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL O
CURRÍCULO DE CADA UNO DE			PERSONA FACULTADA PARA
LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE			OBLIGARSE Y DE LA
TRABAJO. ADEMÁS, COPIA			PERSONA QUE SE
SIMPLE DE LOS CERTIFICADOS			DESEMPEÑARÁ COMO
Y/O DOCUMENTACIÓN QUE			RESPONSABLE DEL
ACREDITE EL NIVEL DE			PROYECTO POR PARTE DEL
ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS			LICITANTE.
CURSOS, ASI COMO EOS CURSOS, ESPECIALIDADES,			LIGITAIVIL.
DIPOLOMADOS, TALLERES, ETC.			
RELACIONADOS CON EL OBJETO			
DE LA PRESENTE LICITACIÓN.			
SIN ESTUDIOS: 0 PUNTOS.			
LICENCIATURA: 1 PUNTOS.			
MAESTRÍA O MASTER: 3			
PUNTOS. ESPECIALIDAD: 2			
PUNTOS. DOCTORADO: 5			
PUNTOS. DIPLOMADOS,			
CURSOS, TALLERES Y			
SIMILARES: 1 PUNTO.			
EL LISTADO DE PUNTOS			
ANTERIORES ES ACUMULATIVO			
POR CADA MIEMBRO DEL			
EQUIPO QUE CUMPLA CON			
ALGUNO DE LOS NIVELES			
EDUCATIVOS MENCIONADOS,			
RELACIONADOS CON EL OBJETO			
DE LA PRESENTE LICITACIÓN,			
SE SUMARÁN LOS PUNTOS			

RESPECTIVOS HASTA OBTENER EL MÁXIMO ASIGNADO A ESTE APARTADO. SÓLO SE OTORGARÁN PUNTOS CUANDO LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL CURRÍCULO SE ENCUENTRE ACREDITADA CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE			
C) DOMINIO DE APTITUDES. DENTRO DEL CURRÍCULO SOLICITADO DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO, SE DEBERÁ ESTABLECER EN APARTADO ESPECIAL LAS HABILIDADES Y EL DOMINIO DE HERRAMIENTAS CON QUE CUENTAN PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y LA SOLUCIÓN DE EVENTUALIDADES QUE SE PUEDAN PRESENTAR DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. PRECISANDO CADA UNA DE ELLAS. (3.42 PUNTOS). EN CASO DE QUE EL LICITANTE NO PRESENTE EL APARTADO PRECISADO EN EL CURRÍCULO DEL EQUIPO, CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS, EL VALOR DE ESTE REQUISITO SERÁ DE CERO PUNTOS	SI	0	EL ESCRITO PRESENTADO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 1.1, EN EL CUAL SE SOLICITO, DOCUMENTO EN EL CUAL SE EXPRESE EL NÚMERO DE COMPOSICIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO QUE ESTIMA NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. DICHO DOCUMENTO DEBERÁ CONTENER FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA FACULTADA PARA OBLIGARSE Y DE LA PERSONA QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO RESPONSABLE DEL PROYECTO POR PARTE DEL LICITANTE.

..."

Como se ve, la convocante determinó no asignarle ninguna puntuación a la sociedad inconforme en el subrubro de "Recursos humanos", en razón de que, por un lado, no señaló los cargos, roles ni funciones que desempeñarán dentro del proyecto los integrantes del equipo de trabajo propuesto y, por el otro, porque no cumplió con el punto 1.1, en razón de que en el documento se debía expresar el número y composición del equipo de trabajo que estimara necesario para la prestación del servicio, mismo que debía estar firmado por el representante legal o persona facultada para obligarse y de la persona que se desempeñara como responsable del proyecto por parte del licitante; sin embargo, dicha determinación no se apegó, en su totalidad, a las disposiciones previstas en convocatoria. Veamos:



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

En el subrubro de "Recursos humanos" -como ya se dijo- estaba compuesto por cuatro aspectos a evaluar, y en cada uno de ellos se determinó la forma en cómo se acreditaría su cumplimiento y la puntuación a obtener, de la forma siguiente:

- 1. El documento en el que expresaría el número y composición del equipo de trabajo que el licitante estimara necesario para la prestación del servicio. Dicho documento debía contener firma autógrafa del representante legal o persona facultada para obligarse y de la persona que se desempeñara como responsable del proyecto.
- 2. La documentación que demostrara que los miembros del equipo de trabajo han participado en proyectos relacionados con el objeto de los servicios de la presente licitación (Experiencia).
- 3. El documento en el que se detallara las capacidades técnicas y/o cognitivas, académicas y profesionales de cada uno de los miembros del equipo de trabajo, adjuntando currículum vitae de cada uno de ellos, así como copia simple de los certificados y/o documentación con los que acreditar el nivel de estudios, cursos, especialidades, diplomas o talleres (Conocimiento académicos y profesionales).
- 4. Documento en el que se precisara las habilidades y dominio de herramientas con que cuenta dicho personal para el desarrollo de sus funciones, así como la solución de eventualidades que se pueden presentar durante la prestación del servicio (Dominio de aptitudes).

Sin embargo, como se advierte del fallo impugnado, la convocante para evaluar y asignar puntuación en cada uno de los componentes que conforman el subrubro a estudio, se limitó a tomar en cuenta sólo el primero de ellos para arribar a la conclusión de que no atendía a las especificaciones de convocatoria, al determinar que el licitante –ahora inconforme-, no precisó los roles, funciones o cargos del equipo que conforma su proyecto

de trabajo, ni tampoco señaló el nombre de la persona facultada para obligarse como responsable del proyecto y, en base a ello, no asignarle puntuación alguna en el subrubro de "Recursos humanos", aspecto que a todas luces constituye contravención a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria, así como a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria, esto es, verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la misma.

Lo anterior es así, ya que de la revisión realizada a la propuesta de la sociedad inconforme, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado; documental con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 66, fracción IV, de la Ley anteriormente invocada, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles, en particular, la documentación que corre agregada en el anexo I "Capacidad del licitante, 1.1.1 "Recursos humanos" (fojas 137 a 398 de su proposición), se advierte, efectivamente, un escrito signado por el represente legal de la sociedad licitante y contrario a lo señalado por la convocante- por el responsable del proyecto (foja 138), siendo este la C. María Ana Laura Parra García, en el que señalan quienes son los miembros que integran el equipo de trabajo; asimismo, currículum vitae de cada uno de ellos, diplomas, certificaciones, constancias, reconocimientos, títulos profesionales y cartas de clientes en los que se detalla su participación en proyectos de trabajo, esto es, documentación inherente a los requisitos solicitados en los incisos a) "Experiencia", b) "Conocimientos académicos y profesionales" y c) "Dominio de Aptitudes", que como se demuestra con el acta de fallo impugnado, no fueron evaluados por la convocante.

En tales condiciones, lo conducente es declarar **fundado** el agravio en estudio, para el efecto que en líneas posteriores se precisará.

Respecto de los subrubros de "Recursos de equipamiento" y "Características o beneficios adicionales de la propuesta", no son materia de pronunciamiento por parte de esta



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

Dirección General, en razón de que no fueron objeto de impugnación por parte del inconforme.

b) Experiencia y especialidad

En dicho rubro, el inconforme sostiene que la evaluación que realizó la convocante fue incorrecta, porque en el fallo impugnado sólo se pronunció respecto de un contrato y su respectivo convenio de modificación, sin embargo, a su proposición adjuntó dieciséis (16) contratos que, a su juicio, cumplen con las especificaciones requeridas en convocatoria y junta de aclaraciones y que no fueron considerados por la convocante, como se desprende a fojas 400 a 512 y 514 a 641 de su proposición.

Por otra parte, estima que a fojas 396 a 398 de su propuesta obran contratos con los que demuestra la especialidad de su representada, por lo tanto, estima que es ilegal que la convocante no le haya considerado puntuación en ese apartado.

Tal motivo de disenso resulta **fundado**, por las razones siguientes:

Para sostener lo anterior, se transcribe en lo que aquí interesa, lo solicitado por la convocante en el rubro a estudio, precisadas en el numeral 26 "Calificación de la propuesta técnica", de convocatoria, que fue del tenor siguiente:

"...II. Experiencia y Especialidad. (7.2 puntos).

- Para evaluar la experiencia deberá entregar copia del contrato, pedido y/o factura con mayor antigüedad relacionados los servicios objeto de esta licitación (Hasta un total de 1.44 puntos). Al licitante que acredite 2 años se le asignará 1.44 puntos, al resto de los licitantes se les asignará puntuación de manera proporcional mediante una regla de tres simple. La antigüedad máxima que se valuará serán de 2 años aun cuando se presenten documentos mas antiguos, es decir 2 años o más son acreedores a 1.44 puntos.
- Para evaluar la especialidad deberá entregar copia de contratos, pedidos y/o facturas de la prestación de servicios de la misma naturaleza con los que son

489/2012 -20-

objeto de la presente licitación, de los últimos 4 años, así mimo deberá entregar copia de contratos, pedidos y/o facturas de la prestación de servicios de la misma naturaleza con los que son objeto de la presente licitación, de los últimos 4 años, así mismo deberá entregar un cuadro donde resuma los contratos presentados como sigue: (hasta 5.76 puntos).

Número de contrato	Nombre del licitante	Identificación en Compranet	Nombre del contratante	y del	Objeto contrato	del
(En su caso)		(En su caso)				

Al licitante que acredite el mayor número de contratos, pedidos y/o facturas se le asignarán 5.76 puntos, al resto de los licitantes se les asignará puntuación de manera proporcional mediante una regla de tres simple...".

Como se ve, en el rubro a estudio la convocante estableció cómo se acreditaría la experiencia y especialidad del licitante, en los términos siguientes:

- i. Experiencia: El licitante debía adjuntar copia del contrato, pedido y/o factura con mayor antigüedad realizando trabajos relacionados con los servicios objeto de la presente licitación.
- ii. Especialidad: El licitante debía acreditar mediante copia de contratos, pedidos y/o facturas haber prestado servicios de la misma naturaleza que los del objeto de la presente licitación en los últimos cuatro años.

Precisado lo anterior, y en razón de que el punto a dilucidar consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la evaluación de la proposición del inconforme y asignación de puntos en el rubro de "Experiencia y especialidad", resulta oportuno transcribir, en lo que aquí interesa, las razones por las cuales la convocante determinó asignarle en el apartado de experiencia 1.08 puntos y en el de especialidad no asignarle puntuación alguna, las cuales se encuentran consignadas en el acta de fallo de veintidós de agosto de dos mil doce:

"...SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS, S.C.- PARTIDA ÚNICA.-CONCLUSIÓN DEL DISEÑO DE LAS HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS TÉCNICO – METODOLÓGICOS QUE IMPACTAN PARA LA DEFINICIÓN E IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD (7.2 PUNTOS)

EXPERIENCIA (HASTA UN TOTAL	PRESENTA	VALOR	OBSERVACIONES
DE 1.44 PUNTOS)	INLOLIVIA	1.08	OBSERVACIONES
PARA EVALUAR LA EXPERIENCIA DEBERÁ ENTREGAR COPIA DEL CONTRATO, PEDIDO Y/O FACTURA CON MAYOR ANTIGÜEDAD RELACIONADOS LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN (HASTA UN OTTAL DE 1.44 PUNTOS) AL LICITANTE QUE ACREDITE 2 AÑOS SE LE ASIGNARÁN 1.44 PUNTOS, AL RESTO DE LOS LICITANTE SE LES ASIGNARÁ PUNTUACIÓN DE MANERA PROPORCIONAL MEDIANTE UNA REGLA DE TRES SIMPLE. LA ANTIGÜEDAD MÁXIMA QUE SE VALUARÁ SERÁN 2 AÑOS AÚN CUANDO SE PRESENTEN DOCUMENTOS MÁS ANTIGUOS, ES DECIR 2 AÑOS O MÁS SON ACREEDORES A 1.44 PUNTOS.	SI	1.08	PRESENTA 1 CONTRATO DEL 5 DE ENERO DE 2011, CONTRATO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011 QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA. NO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN EL CONTRATO PIAPYME-LPN- 02/2008, ASÍ COMO EL COVENIO MODIFICATORIO PIAPYME/LPN08-01/2008/001, PUES AUN CUANDO EXPRESA COMO OBJETO DEL CONTRATO LA ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, NO PRECISA LOS ALCANCES DEL MISMO A FIN DE PODER VALORAR SU IDONEIDAD. ÚNICAMENTE SE CONSIDERAN VALIDOS PARA ACREDITAR ESTE PUNTO AQUÉLLOS CONTRATOS EN LAS QUE EXPRESAMENTE SEÑALA SU EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE MODELOS Y/O SISTEMAS DE GESTIÓN; MAPEO DE PROCESOS; DISEÑO DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS — METODOLÓGICOS DIRIGIDOS AL DISEÑO Y/O INGENIERÍA DE PROCESOS, MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, CÉDULAS DE ORGANIZACIÓN, CÉDULAS DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS Y COMPETENCIAS. DEFINICIÓN DE PERFILES; DISEÑO E

			IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN; DISEÑO, DESARROLLO Y/O IMPLEMENTACIÓN DE PLANES ESTRATÉGICOS; ASÍ COMO AQUÉLLOS PROYECTOS CON CONTENIDOS SIMILARES A LOS AHORA DESCRITOS SE CONSIDERAR QUE LA ANIGÜEDAD ACREDITADA ES DE 1.5 AÑOS (1 AÑO 6 MESES), POR LO TANTO, APLICANDO LA REGLA DE TRES SIMPLE MULTIPLANCO EL TIEMO ACREDITADO POR EL VALOR TOTAL EN PUNTOS (1.44) Y EL RESULTADO DIVIDIDO ENTRE DOS, QUE ES EL TOTAL DE AÑOS POSIBLES A ACREDITAR NOS ARROJA LA PUNTUACIÓN PONDERADA DE 1.08.
ESPECIALIDAD (HASTA 5.76 PUNTOS) PARA EVALUAR LA ESPECIALIDAD DEBERÁ ENTREGAR COPIA DE CONTRATOS, PEDIDOS Y/O FACTURAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA CON LOS QUE SON OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, DE LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS ASÍ MISMO DEBERÁ ENTREGAR UN CUADRO DONDE RESUMA LOS CONTRATOS PRESENTADOS COMO SIGUE: (HASTA 5.76 PUNTOS) NÚMERO DE CONTRATO, NOMBRE DEL CONTRATANTE, FECHA Y PERIODO DEL SERVICIO, OBJETO DEL CONTRATO. AL LICITANTE QUE ACREDIT EEL MAYOR NÚMERO DE CONTRATO. AL LICITANTE QUE ACREDIT EEL MAYOR NÚMERO DE CONTRATO. AL LICITANTE QUE ACREDIT EEL MAYOR NÚMERO DE CONTRATOS, PEDIDOS Y/O FACTURAS SE LE ASIGNARÁN 5.76 PUNTOS, AL RESTO DE LOS LICITANTES SE LES ASIGNARÁ PUNTUACIÓN DE MANERA	SI	0	NO PRESENTA NINGÚN CONTRATO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 23 -

De lo anterior, se advierte que la convocante señaló que presentó un contrato de cinco de enero de dos mil once y otro de veinte de septiembre del mismo año —sin precisar cuáles contratos- y, en base a ello, le asignó 1.08 puntos. También se pronunció en el sentido de que en el contrato PIAPYME-LPN-02/2008 y su convenio modificatorio PIAPYME/LPN08-01/2008/01, se expresa que el objeto del mismo es la asistencia y capacitación para la implementación de sistemas de gestión, no se precisan sus alcances; sin embargo, del análisis realizado a la propuesta de la sociedad inconforme, en particular, la documentación que corre agregado al anexo II "Experiencia y especialidad" (fojas 400 a 644 de su proposición), se advierte que en un sentido sí son **fundadas** las manifestaciones de la promovente en donde argumentó que presentaron dieciséis (16) contratos, de los cuales sólo uno fue motivo de pronunciamiento de la convocante, al no precisar por qué los quince (15) restantes que exhibieron en su proposición no atienden con la condición de experiencia y/o especialidad prevista en convocatoria.

En efecto, se observa que no existió la adecuada motivación, necesaria para un documento de esta naturaleza; por ende, la convocante transgredió lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 3°, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo -de aplicación supletoria a la presente materia-.

Sirven de apoyo a la anterior determinación, la tesis de jurisprudencia que dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.- El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas

observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción". CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. No. Registro: 175,082. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: I.4o.A. J/43. Página: 153.

(Énfasis y subrayado añadido).

Lo anterior es así, pues los actos realizados por cualquier institución convocante, en ejercicio de sus atribuciones, constituyen actos jurídicos de naturaleza administrativa, y por tanto, deben atender a las formalidades esenciales de fundamentación y motivación en su emisión, a fin de que los interesados sean perfectamente sabedores de las razones y motivos en la resolución; es decir, que no exista arbitrariedad y, colateralmente, esto permitirá presentar una adecuada defensa en contra de ellos, en la hipótesis de afectar su esfera jurídica.

En ese orden de ideas, y sin perjuicio en lo ya dicho en cuanto a la falta de motivación ya aludida, esta autoridad administrativa estima importante precisar que la sociedad inconforme no argumentó el porqué los 15 contratos no considerados por la convocante sí atienden a las condiciones previstas en convocatoria para acreditar la **experiencia y especialidad,** y ello, lo debieron hacer en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles -de aplicación supletoria a la materia-.

Luego entonces, esta Dirección General no acepta las manifestaciones encaminadas a señalar que esta resolutora debe ordenar que en el rubro II "Experiencia y especialidad del licitante" se les asigne mayor puntuación, en virtud de haber exhibido los suficientes contratos para obtener un dicho puntaje, pues no demostraron en la presente instancia que la totalidad de los contratos exhibidos en su proposición atienden con las condiciones previstas en convocatoria.



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 25 -

Además, no corresponde a esta autoridad administrativa ordenar y/o determinar la asignación de puntos a las propuestas de los licitantes, pues esto **es facultad exclusiva de la convocante**; de modo tal, que como se precisará más adelante, corresponderá a la convocante determinar si los quince contratos restantes cumplen con lo requerido en convocatoria, precisando en cada uno las razones de su proceder y asignar la puntuación que en derecho corresponda.

Por lo tanto, lo conducente es declarar **fundado** el agravio en estudio, para el efecto que más adelante se detallará.

c) Propuesta de trabajo

En el presente rubro, el inconforme señaló como motivo de inconformidad que la convocante no le fundó ni motivó por qué en los A, B y C no alcanzó los puntajes máximos previstos en convocatoria, y ello, deja a su representada en estado de indefensión al desconocer las razones o circunstancias que la llevaron a determinar la puntuación que indicó en el acta de fallo.

Motivo de inconformidad que es fundado.

Para así evidenciarlo, es importante tener presente que en términos del artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que en el fallo debe indicarse la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicado los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumple, que en correlación con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, todo acto administrativo como el que nos ocupa -acto impugnado- debe revestir -entre otros requisitos- el de la debida fundamentación y motivación,

489/2012 -26-

entendiéndose el primero de estos conceptos como la cita del precepto legal aplicable al caso y, por el segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir de determinada manera.

En efecto, al tener a la vista el acta de fallo impugnada, se advierte que -entre otros aspectos-, la convocante, en el rubro de "Propuesta de trabajo", señaló lo siguiente:

"... SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS, S.C.- PARTIDA ÚNICA.-CONCLUSIÓN DEL DISEÑO DE LAS HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS TÉCNICO – METODOLÓGICOS QUE IMPACTAN PARA LA DEFINICIÓN E IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

. . .

PROPUESTA DE TRABAJO (39.6 PUNTOS)

DEBERÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE TRABAJO CONSIDERANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS, ELEMENTOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN FICHA DESCRIPTIVA DE SERVICIOS. LA DISTRIBUCIÓN DE LA PUNTUACIÓN SERÁ APLICADA A JUICIO DE LA UNIDAD CALIFICADORA, DE LA SIGUIENTE MANERA:	PRESENTA	VALOR	OBSERVACIONES
A. METODOLOGÍA. HASTA 19 PUNTOS	SI	18.5	SE CONSIDERAN LOS PRINCIPALES PUNTOS: 1. PRINCIPALES ELEMENTOS DE LA METODOLOGÍA:
			 ANÁLISIS PROPUESTAS SESIONES CON LOS OPERADORES EN CADA INSTITUCIÓN SESIONES INTERINSTITUCIONALES AJUSTES, REVISIÓN, VALIDACIÓN.
			2. VENTAJAS DE LA METODOLOGÍA QUE PROPONEN:
			- SE ESPECIFICA LA METODOLOGÍA DE TRABAJOCON LA INSTITUCIÓN, LOS FILTROS Y COMPROMISOS.



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - 2

- 27 -

			- SE APLICARÁ UNA HERRAMIENTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTO.
			3. ETAPAS DE LA METODOLOGÍA: 1. VISITAS A LAS INSTITUCIONES, REUNIONES DE TRABAJO, RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CRONOGRAMA.
			2. DIAGNÓSTICO Y LA DEFINICIÓN DE LA BRECHA OPERACIONAL.
			3. REGISTRO DETALLADO DE LA COMUNICACIÓN Y AVANCES CON CADA INSTITUCIÓN.
			4. SE DEFINIRÁ LA GRADUALIDAD DE LA IMPLANTACIÓN – TRANSICIÓN AL NUEVO SISTEMA Y EL CIERRE DEL SISTEMA TRADICIONAL.
B. PLAN DE TRABAJO: HASTA 9.9 PUNTOS	SI	9.5	SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES PUNTOS:
			- MAPEO DE PROCESOS - INTERACCIÓN ENTRE CADA INSTITUCIÓN Y POR PROCESOS - DIAGRAMAS DE FLUJO DE MACRO PROCESOS, PROCESOS Y SUBPROCESOS - REVISIÓN CON CADA INSTITUCIÓN - APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN, BAJA APROBACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MANUALES, PROCEDIMIENTOS,

T	0.0(4.0.1/.50.0.4.70.0.0.5)
	GUÍAS Y FORMATOȘ DEL
	MODELO DE GESTIÓN.
	- PLAN Y ACTIVIDADES
	PARA LA TRANSICIÓN,
	MANUALES DE
	POLÍTICAS Y
	PROCEDIMIENTOS
	- ȘE IDENTIFICARÁN LAS
	ÁREAS Y PROCESOS
	QUE REQUERÍAN DE UN
	MANUAL, Y SE LLEVARÁ
	UN ÍNDICE DE ESTAS
	- ELABORACIÓN
	CONJUNTA DE LOS
	MANUALES
	- REVISIÓN Y VALIDACIÓN
	CON CADA INSTITUCIÓN
	Y REUNIONES
	INTERINSTITUCIONALES,
	ESTRUCTURAS
	ORGÁNICAS Y
	_
	ORGANIZACIÓN.
	- COMPARATIVO DE
	ESTRUCTURA ACTUAL Y
	LA REQUERIDA.
	- DISEÑO DE
	ESTRUCTURAS DE
	TRANSICIÓN Y
	RESPONSABILIDAD DEL
	PERSONAL HASTA EL
	CIERRE DEL SISTEMA
	TRADICIONAL.
	- IDENTIFICACIÓN DE
	ÁREAS, CÉDULAS DE
	PUESTOS Y PERFILES
	REQUERIDOS POR
	GESTIÓN DE
	COMPETENCIAS,
	PUESTOS CLAVE
	- DISEÑO DE LOS NUEVOS
	ORGANIGRAMAS
	- ELABORACIÓN DE LOS
	MANUALES
	ORGANIZACIONALES DE
	CADA INSTITUCIÓN.
	- VALIDACIÓN CON LAS
	INSTITUCIONES
	- CATÁLOGO DE
	INDICADORES DE
	GESTIÓN.
	- DIMENSIONAMIENTO:
	HERRAMIENTA PARA LA
	PROYECCIÓN Y
	PLANEACIÓN FUTURA.
	I LANLACION I OTONA.
	- IMPLEMENTACIÓN:



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 29 -

			3 CURSOS ADICIONALES) - DIFUSIÓN - APLICACIÓN DE INDICADORES - PROGRAMA DE TRABAJO: 16 SEMANAS
			112 DIAS. CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS:
C. ESQUEMA ESTRUCTURAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS: HASTA 9.9 PUNTOS	SI	8	- MODELO DE GESTIÓN - ANÁLISIS DE BRECHA - MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE ORGANIZACIÓN POR INSTITUCIÓN - CÉDULAS DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS - CATÁLOGO DE INDICADORES PLAN ESTRATÉGICO DE IMPLANTACIÓN Y DE TRANSICIÓN. GERENTE DE PROYECTO, 6 CONSULTORES SE DESCRIBEN LAS FUNCIONES BÁSICAS DE CADA UNO DE ELLOS.

Como se ve, del análisis al fallo impugnado, se advierte que la convocante en el rubro de "Propuesta de trabajo" únicamente señaló el punto asignado a cada subrubro, así como lo que tomó en consideración en cada uno de ellos y concluyó asignarle la siguiente puntuación a la propuesta del inconforme en dicho rubro:

Subrubro	Puntos a obtener	Puntos otorgados al inconforme
A. Metodología	19	18.5
B. Plan de trabajo	9.9	9.5
C. Esquema estructural de la organización de los recursos humanos	9.9	8

De lo anterior, se advierte que es cierto la convocante asignó la puntuación que, a su parecer, correspondía al ahora inconforme en los subrubros previstos en "Propuesta de trabajo", pero no se desprende cuáles fueron los documentos que tomó en consideración para la asignación de dichos puntos, muchos menos los documentos de la propuesta que estimó eran insuficientes para obtener la puntuación máxima en los subrubros susceptibles de evaluación, o bien, para arribar a la conclusión de que determinada documentación no cumplía con lo requerido en convocatoria, razón por la cual procedía la disminución de puntos.

Dicho en otras palabras, el fallo impugnado en el rubro a estudio adolece de fundamentación y motivación en la medida en que la convocante no expresó con claridad cuáles fueron los preceptos legales aplicables al caso; o bien, los puntos de convocatoria que, en todo caso, desatendió la promovente, ni cuáles fueron las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a determinar por qué la asignación de esos puntos, a fin de que la licitante estuviera en aptitud legal de conocer con precisión -en el acto impugnado- la forma en que se evaluó su propuesta, situación que resulta obligatorio en todo acto administrativo, como lo es el fallo que se analiza.

Considerar lo contrario, implicaría que las convocantes de forma unilateral y arbitraria emitieran actos sin fundamentación o motivación alguna, lo que ocasiona estado de indefensión, pues los licitantes no podrían presentar una adecuada defensa al no conocer de forma clara y puntual cuáles son los documentos que tomó en cuenta la convocante para la asignación de puntos y cuáles -a su juicio- no cumplen con lo requerido en convocatoria y, por ende, la disminución de puntos a los subrubros que componen el apartado de "Propuesta de trabajo", conforme a lo dispuesto en convocatoria, junta de aclaraciones, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, pues si bien se indicó la conclusión de los puntos asignados en los subrubros; cierto resulta que se desconoce en principio, qué documentos evaluó para su asignación y, en segundo, cuáles fueron las razones particulares de forma clara y precisa que motivaron la asignación de puntos.



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 31 -

Por lo anterior, al haber proporcionado sólo el puntaje total en cada uno de los subrubros previstos en "Propuesta de trabajo" y no las razones que tuvo la convocante para la asignación de puntos que correspondió al inconforme, dejó de actuar en términos del artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En las relatadas circunstancias, lo conducente es declarar **fundado** el agravio en estudio –indebida fundamentación y motivación del fallo impugnado en el rubro de "Propuesta de trabajo"- para el efecto que en líneas posteriores se precisará.

d) Cumplimiento de contratos

Finalmente, respecto del motivo de inconformidad a estudio, la inconforme sostiene que la convocante no le dio puntuación en este rubro, bajo el argumento de que la documentación que adjuntó no cumple con los requisitos planteados en el "punto IV" del sistema de calificación, toda vez que los mismos no tiene por objeto el diseño, desarrollo, implementación y evaluación de modelos y/o sistemas de gestión, mapeo de procesos, diseño de instrumentos técnicos metodológicos; sin embargo, esa apreciación no sólo es incorrecta sino incongruente, porque en el rubro de "Experiencia y especialidad" le otorgó 1.08 puntos, por lo tanto, ahora no puede aducir que no exhibió documentación.

Además, sostiene que su representada exhibió catorce (14) cartas que cumplen con los requerimientos solicitados en convocatoria, según se desprende a fojas 410 a 510 de su proposición, por lo tanto, es ilegal que la convocante no le diera puntuación.

Planteamiento que resulta **fundado**, por las razones siguientes:

En efecto, en la tabla de puntos prevista en convocatoria, en particular, en el rubro de "Cumplimiento de contratos", se requirió la entrega de documentación en la que se hace constar la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva o la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones, pudiendo ser una carta de satisfacción de clientes de los contratos, pedidos y/o facturas presentadas, acordando la asignación de **9 puntos** a aquél licitante que presentara el mayor número de cartas relacionadas a los contratos, pedidos y/o facturas establecidos en el "numeral III de convocatoria" y que cuente con todas las características ahí requeridas, y al resto de los licitantes se les asignaría puntuación de manera proporcional mediante una regla de tres simple.

Sobre el particular, al tener a la vista la propuesta técnica de la sociedad inconforme, se advierte que adjuntó un documento denominado "II. Experiencia y Especialidad, IV. Cumplimiento de contratos" (fojas 399 a 644 de su proposición), del cual se desprenden cartas de satisfacción de clientes, relacionados con los contratos realizados por la promovente; sin embargo, según se desprende de fallo impugnado, la convocante no le asignó ninguna puntuación, bajo el argumento de que ninguno de los documentos presentados cumplen con los requisitos solicitados en convocatoria.

Bajo esa óptica, esta Dirección General arriba a la conclusión de que con tales argumentos no se demuestra que los cero puntos conferidos a la propuesta de la sociedad inconforme en dicho rubro se apegara a derecho, pues como se ve dicha determinación adolece de la debida motivación en la medida en que la convocante no expresó con claridad cuáles fueron las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a determinar por qué ninguno de los documentos presentado cumplen con los requisitos solicitados en convocatoria, situación que resulta obligatorio en todo acto administrativo –como ya se expuso con antelación-, como lo es el fallo que se analiza, dejando a la promovente en estado de indefensión al privarlas de la oportunidad de conocer en forma motivada el porqué de dicha determinación.

En ese contexto, esta unidad administrativa no está en aptitud legal de analizar si tenía derecho o no a obtener 9 puntos en el rubro de "Cumplimiento de contratos", bajo el



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 33 -

argumento de la inconforme en el sentido de que es incongruente con la puntuación asignada en el rubro de "Experiencia y especialidad", además de que, a su decir, toda la documentación que adjuntó a su proposición sí cumple con las especificaciones requeridas en convocatoria, pues ello deberá ser analizado por la convocante al momento de emitir el fallo de reposición de manera fundada y motivada conforme a las consideraciones antes expuestas, esto es, será la convocante quien determinará la puntuación que, en su caso, corresponda al rubro de "Cumplimiento de contratos", según lo previsto en convocatoria y junta de aclaraciones.

A mayor abundamiento, el rubro a estudio tiene por fin medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante inconforme en la prestación oportuna y adecuada de los contratos, pedidos y/o facturas que adjuntó a su proposición en el rubro II "Experiencia y especialidad", siendo el caso, y como fue expuesto con antelación, la convocante fue omisa en pronunciarse por qué no fue considerada la restante documentación que integran el rubro II, en razón de que solamente se manifestó respecto de dos contratos de cinco de enero de dos mil once y otro de veinte de septiembre del mismo año –sin precisar cuáles contratos-, asimismo, respecto del contrato PIAPYME-LPN-02/2008 y su convenio modificatorio PIAPYME/LPN08-01/2008/01.

Bajo esa tesitura, la convocante no demuestra que la proposición de la sociedad inconforme se haya evaluado en apego a las condiciones previstas en convocatoria, en razón de que al no haberse evaluado la totalidad de los contratos, pedidos y/o facturas que exhibió en el rubro II "Experiencia y especialidad", no se infiere el porqué no le asignó puntuación en el rubro IV "Cumplimiento de contratos", sólo bajo el argumento de que ninguno de los documentos presentados cumplen con los requisitos solicitados en convocatoria.

De ahí, que el motivo de inconformidad que se analiza deviene **fundado**, para el efecto que en líneas posteriores se detallará.

No pasa inadvertido para esta Dirección General, las manifestaciones de la convocante al rendir su inconforme circunstanciado, donde sustancialmente señaló que su actuación se apegó a derecho; máxime si se considera que la inconforme incurrió en diversas inobservancias que no la hicieron obtener, en la parte técnica, el puntaje mínimo para considerarla solvente (fojas 766 a 792); sin embargo, se dice a la convocante que tales manifestaciones no pueden surtir los efectos jurídicos deseados en la presente instancia; es decir, probar que la descalificación se apegó a derecho, pues las razones que expuso en su informe no fueron hechos de su conocimiento en el respectivo comunicado de descalificación. Luego entonces, darles valor probatorio en esta instancia dejaría al accionante en estado de indefensión, pues se le privaría de la oportunidad de defenderse de actos que no conoció y le deparan perjuicios; además de que, jurídicamente no está permitido a las áreas convocantes enmendar en sus respectivos informes las apreciaciones de hecho y los fundamentos legales que hubieren omitido al dictar el acto impugnado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia No. 307, visible en la página No. 207 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, materia común, 1917-1995, del tenor siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO. No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada".

Es igualmente aplicable, por analogía, la Tesis que a la letra dice:

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO: Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b) del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 35 -

fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrecta, se le impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque si debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos". Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, Tomo III, Parte TCC, Tesis 838, Página 640, Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

NOVENO. Alegatos. Del análisis a los alegatos formulados por la sociedad inconforme (fojas 798 a 825), se tiene que se concretó a reiterar las manifestaciones que realizó en su escrito de impugnación, por lo que dichas manifestaciones resultan ineficaces, pues conforme lo ha dispuesto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los alegatos deben ser considerados al momento de dictar sentencia, más aun cuando éstos puedan trascender en el sentido del fallo y pueda dejar en estado de indefensión a la parte alegante.

Es menester destacar que los alegatos son aquéllos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio pueden trascender al resultado de la sentencia. Luego, no pueden considerarse como alegatos de bien probado, aquéllos que constituyen una reiteración de sus manifestaciones de inconformidad.

Bajo este tenor, la falta de examen de ellos, no incide en el sentido de la resolución y, por ende, no causa perjuicio alguno ya que sería ocioso e impráctico repetir el análisis ya realizado en el considerando respectivo.

Las citadas consideraciones fueron sustentadas en la ejecutoria que dio origen a la jurisprudencia 2ª. J. 62/2001, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

"ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, las Salas del actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (antes Tribunal Fiscal de la Federación) deberán considerar en sus sentencias los alegatos presentados en tiempo por las partes; y en caso de omisión de dicho análisis que el afectado haga valer en amparo, corresponde al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento analizar lo conducente; para ello debe tomar en consideración que en el supuesto de que efectivamente exista la omisión reclamada, ésta cause perjuicio a la parte quejosa como lo exige el artículo 4o. de la Ley de Amparo, para lo cual no basta que la Sala responsable haya dejado de hacer mención formal de los alegatos en su sentencia, pues si en ellos sólo se reiteran los conceptos de anulación o se insiste en las pruebas ofrecidas y tales temas ya fueron estudiados en el fallo reclamado, el amparo no debe concederse, porque en las condiciones señaladas no se deja a la quejosa en estado de indefensión y a nada práctico conduciría conceder el amparo para el solo efecto de que la autoridad responsable, reponiendo la sentencia, hiciera alusión expresa al escrito de alegatos, sin que con ello pueda variarse el sentido de su resolución original, lo que por otro lado contrariaría el principio de economía procesal y justicia pronta y expedita contenido en el artículo 17 constitucional. Por lo contrario, si de dicho análisis se advierte que se formularon alegatos de bien probado o aquellos en los que se controvierten los argumentos de la contestación de la demanda o se objetan o refutan las pruebas ofrecidas por la contraparte, entonces sí deberá concederse el amparo solicitado para el efecto de que la Sala responsable, dejando insubsistente su fallo, dicte otro en que se ocupe de ellos, ya que en este caso sí podría variar sustancialmente el sentido de la sentencia".1

Bajo ese contexto, los argumentos relativos a demostrar que la evaluación de su proposición y asignación de puntos no se apegó a derecho, no constituyen alegatos de bien probado, ya que no se controvierten las manifestaciones hechas valer por la convocante al rendir su informe, ni refutan o controvierten las pruebas ofrecidas; máxime

¹ Publicada en la página 206, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Diciembre de 2001.



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 37 -

cuando, esas explicaciones ya fueron objeto de pronunciamiento por parte de esta Dirección General.

DÉCIMO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **se decreta la nulidad de la evaluación de proposiciones y fallo del procedimiento licitatorio LA-904015996-N12-2012**, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley anteriormente invocada.

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento licitatorio a estudio, a partir de la evaluación de propuestas y fallo respectivo; hecho lo anterior, la convocante deberá evaluar únicamente la propuesta de la sociedad Sistemas de Gestión Integrados, S.C., y emitir el fallo que en derecho corresponda, debiendo observar y cumplir con las siguientes directrices:

- 1) Dejar insubsistente el fallo impugnado de veintidós de agosto de dos mil doce.
- 2) Emitir un nuevo fallo con libertad de jurisdicción en el que de forma fundada y motivada, se expresen las razones particulares de la asignación de los puntos, respecto de la propuesta de la sociedad Sistemas de Gestión Integrados, S.C., tomando en cuenta lo siguiente:
- a) Capacidad del licitante. Deberá evaluar la propuesta del inconforme tomando en cuenta cada uno de los elementos o componentes que integran el subrubro de "Recursos Humanos" –Experiencia, Conocimientos académicos y profesionales y dominio de aptitudes-, considerando que sí se señaló un responsable del proyecto y adjuntó documentación relativa a: currículum vitae de cada uno de los miembros del equipo,

diplomas, certificaciones, constancias, reconocimientos, títulos profesionales y cartas de clientes en los que se detalla su participación en proyectos de trabajo, por lo que deberá analizar si dicha documentación atiende o no a los requerimientos solicitados en convocatoria y exponer en forma fundada y motiva el resultado de la evaluación, otorgando la puntuación que en derecho corresponda.

- b) Experiencia y especialidad. La convocante deberá tomar en cuenta que la inconforme adjuntó dieciséis contratos, por lo que deberá analizar cada uno de ellos para el efecto de determinar si cumplen o no con las condiciones previstas en convocatoria y dar a conocer en el fallo, en forma fundada y motivada, el resultado de dicha evaluación, asignando la puntuación que corresponda.
- c) Propuesta de trabajo. Exponer en forma fundada y motivada las razones por las cuales determinó no asignar a la inconforme la puntuación máxima prevista en convocatoria para cada uno de los subrubros que lo integran –Metodología, plan de trabajo y esquema estructural de la organización de los recursos humanos-.
- d) Cumplimiento de contratos. En razón de que el presente rubro está vinculado con el de "Experiencia y especialidad", deberá ponderar que la inconforme exhibió dieciséis contratos, así como cartas de satisfacción de clientes, por lo que deberá evaluar si la documentación de referencia atiende o no con las especificaciones indicadas en convocatoria, así como en los acuerdos derivados de junta de aclaraciones, hecho lo anterior, asignar los puntos que en derecho corresponda y dar a conocer al inconforme, en forma fundada y motivada, las razones de su determinación.
- **3)** Preponderar el aseguramiento a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 39 -

4) El nuevo fallo de reposición, deberá hacerse del conocimiento del licitante antes mencionado, conforme lo establece la Ley anteriormente invocada.

Se requiere a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, para que en el término de SEÍS DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad en copia certificada y/o autorizada las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando octavo de la presente resolución, se declara <u>fundada</u> la inconformidad promovida por la sociedad Sistemas de Gestión Integrados, S.C., al tenor de las consideraciones vertidas en la presente resolución; en consecuencia, se decreta la <u>nulidad</u> de la evaluación de proposiciones y fallo de la licitación pública nacional LA-904015996-N12-2012.

SEGUNDO. Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante **deberá** atender las directrices indicadas en el considerando décimo de la presente resolución.

TERCERO. La resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto,

Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE, y una vez que la convocante haya cumplimentado debidamente lo ordenado en el considerando octavo, en relación con el décimo de la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".

Versión Pública Versión Públic

Pública Versión Publica Versión Pública Versió

Versión Pública Versión Públic

Para:

.- Representante legal.- Sistemas de Gestión Integrados, S.C

Lic. María Luisa Sahagún Arcila.- Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental.- Gobierno del Estado de Campeche.- Calle 8, entre 63 y 65, Edificio Lavalle No. 325, Col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

Lic. Jorge Humberto Sields Richaud.- Secretario de la Contraloría.- Gobierno del Estado de Campeche.- Calle 63 No. 10, entre 12 y 14, Col. Centro, C.P. 24000, San Francisco Campeche, Campeche.

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 489/2012 115.5.3164

- 41 -

información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."